

## MANUAL GOBIERNO CORPORATIVO CARVAJAL S.A.

### Introducción

La Organización Carvajal es un grupo empresarial conformado por una matriz denominada Carvajal S.A. así como sus subordinadas que operan en Colombia y en varios países de América que cuentan con unidad de propósito y dirección.

Ha querido el Corporativo recoger en forma muy esquemática las prácticas más importantes de dirección y control de la gestión de la Organización Carvajal, constitutivas del marco dentro del cual interactúan la administración y los distintos grupos de interés de la Organización, y que aseguran el buen funcionamiento de esas relaciones.

Se pretende con este Manual suministrar a los distintos estamentos de la Organización, un instrumento de apoyo ágil y de fácil consulta para el ejercicio de su labor de búsqueda del logro de los objetivos corporativos, mediante un accionar en línea con la orientación estratégica institucional de la Organización, inspirado en los principios de integridad, eficiencia y transparencia.

Debe tenerse presente que este Manual hace una presentación muy sintética de la materia, que en toda su extensión aparece expuesta en el Código de Buen Gobierno, en los reglamentos internos de los distintos órganos de dirección y en los estatutos sociales de las diferentes compañías de la Organización, y a cuya consulta forzosamente se debe acudir, para su conocimiento integral y, especialmente, para efectos contractuales, legales y judiciales.

### Capítulo I

#### Estructura de la Organización Carvajal

A continuación, se describe de manera general la estructura administrativa de la Organización Carvajal.

El Presidente Corporativo:

El Presidente Corporativo es un mandatario representante legal de Carvajal S.A., investido de facultades ejecutivas y administrativas, que se ocupa de la coordinación y supervisión general de la gestión corporativa de la Organización Carvajal, y en especial de liderar toda la actividad dirigida a la obtención de los objetivos corporativos, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva y de la asamblea de accionistas.



#### Los Vicepresidentes Corporativos:

Los Vicepresidentes Corporativos son mandatarios igualmente con representación legal, cuya función primordial es servir de colaboradores inmediatos del Presidente Corporativo, y en desarrollo de esa función, encargados de brindarle asistencia y apoyo en su gestión corporativa, así como de ejecutar todas las acciones que este les encomiende con arreglo a sus instrucciones.

El cuerpo organizacional del Corporativo está conformado por las vicepresidencias que determine la junta directiva, de conformidad con las necesidades y estrategia determinada en cada momento.

#### Rol del Corporativo:

- Propiciar una cultura de comportamientos individuales y organizacionales centrada en la práctica de altos estándares éticos.
- Gestionar acciones tendientes al logro de resultados financieros satisfactorios para los accionistas y demás grupos de interés de la Organización.
- Administrar los recursos de capital de la Organización, buscando rentabilidad, seguridad y liquidez.
- Ejecutar acciones tendientes a garantizar seguridad jurídica a la Organización en sus decisiones y actuaciones y propiciar el posicionamiento de una cultura de prevención al riesgo jurídico.
- Validar toda integración y escisión y compra y venta relevante de activos de los negocios.
- Supervisar y hacer seguimiento a la actividad de los distintos negocios de la Organización.
- Hacer seguimiento a la implementación de una cultura de control interno y gestión de riesgos que propicie la auto-regulación y la prevención de todo tipo de riesgos.
- Analizar y buscar las medidas tendientes a mitigar los riesgos estratégicos de la Organización.
- Fomentar una cultura innovadora, encaminada a lograr los mejores resultados posibles, con base en las nuevas tecnologías y desarrollos.
- Liderar los esfuerzos conjuntos de la Organización en materia de sostenibilidad.



La Junta Directiva de Carvajal S.A.:

La Junta Directiva de Carvajal S.A. o la Junta Corporativa, en su condición de órgano superior y permanente de dirección y administración de Carvajal S.A. tiene las funciones que establecen los estatutos, el Código de Buen Gobierno y los reglamentos respectivos. Si bien sus funciones se refieren a Carvajal S.A., lo cierto es que al ser ésta la matriz de la Organización Carvajal, su Junta Directiva tiene enfoque de grupo por lo cual determina con carácter general políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que en cualquier caso deben respetar el equilibrio entre los intereses de la matriz, de las subordinadas y de la Organización en su conjunto.

En particular, la Junta Directiva Corporativa (directamente o a través de sus comités) tendrá enfoque de grupo con relación a los siguientes temas:

1. Establecer los lineamientos de estrategia corporativa de la Organización.
2. Revisar el plan de desarrollo del talento (medición, compensación, plan de sucesión, atracción y retención).
3. A través de los órganos competentes y cuando la cuantía supere las atribuciones del Presidente Corporativo, participar en la determinación de la emisión y colocación de acciones en reserva, bonos y papeles comerciales, readquisición de acciones propias, de las sociedades subordinadas.
4. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Organización.
5. La aprobación, implementación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la Junta Directiva Corporativa.
6. Aprobar y hacer seguimiento a la política de ética, transparencia, conducta o cumplimiento.
7. Evaluar periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia de los miembros de la Junta Directiva de las sociedades de la Organización.
8. Proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de las Juntas Directivas y la evaluación de las mismas y sus candidatos.



9. Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro de la Junta Directiva de sus subordinadas, para su propuesta a la Asamblea General de Accionistas.
10. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros de las Juntas Directivas y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a los órganos competentes.
11. A través de los órganos competentes y cuando la cuantía supere las atribuciones del Presidente Corporativo, autorizar cualquier contrato de las subsidiarias que exceda la suma de USD 3 millones de dólares.
12. Aprobar la constitución o adquisición (directa e indirectamente) de participaciones en entidades domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales.
13. Evaluar sobre los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre Carvajal S.A. y las empresas subordinadas o de éstas entre sí, o con sus Administradores y vinculados, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
14. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de Línea Ética, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas.
15. Determinar la estructura de Gobierno para la Organización Carvajal.

Los Comités de la Junta Directiva:

La Junta Directiva Corporativa tendrá los comités que así determine el Código de Buen Gobierno y la ley, cuando corresponda. Dichos comités también tendrán enfoque de grupo empresarial.

Las Juntas Directivas de las subordinadas podrán tener los comités que establezca la ley, así como cualquier otro que determine la misma junta, los cuales no podrán ser delegatarios de sus funciones.

La Junta Directiva de las subordinadas:

La Junta Directiva de las subordinadas serán el órgano de administración que tendrá respecto de la sociedad funciones generales de definición estratégica, supervisión de materias clave, control del giro ordinario de los negocios y gobierno, así como la capacidad de ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato y aprobar la disposición de bienes e instruir la ejecución de cualquier tipo de operación necesaria para el cumplimiento del objeto social, siempre bajo las limitaciones y lineamientos establecidos en los estatutos,



el Código de Buen Gobierno, el presente manual, y cuando corresponda las políticas generales de la Organización.

Teniendo en cuenta que corresponderá a cada Junta Directiva de las sociedades subordinadas aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad, la Junta Corporativa generará mecanismos para la correcta coordinación de la estrategia y los presupuestos anuales de la sociedad y la Organización, tales como la fijación de los lineamientos de los presupuestos, así como la posibilidad de realizar sesiones con la participación de todos los Directores. En cualquier caso, siempre deberá respetarse la independencia de cada órgano corporativo.

Será la Junta Directiva Corporativa la encargada de determinar qué sociedades contarán con junta directiva, salvo en los casos en que este órgano sea exigido por ley, en cuyo caso será obligatorio.

## **Capítulo II**

### **De los administradores**

Deberes y derechos de los administradores:

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta a su vez los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán de manera general:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de



los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

De otro lado, de manera específica tiene los siguientes deberes (entre otros establecidos en la ley):

1. Tratándose de un grupo empresarial, como en este caso, los administradores deberán presentar al máximo órgano social un informe especial acerca de la intensidad de las relaciones económicas entre la controlante o sus filiales o subsidiarias.
2. Rendir cuentas aprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio, al mes siguiente de la fecha de retiro de su cargo, y cuando le sea requerido.
3. Garantizar el correcto ejercicio del derecho de inspección.

Es importante que el administrador tenga en cuenta que sus deberes se deben a la sociedad en la cual han sido nombrados, y por lo tanto, sus decisiones deben basarse en dichos intereses. Finalmente, se recuerda que el artículo 200 del Código de Comercio dice que “los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. (...)”.

De otro lado, todo administrador tiene los siguientes derechos:

1. Derecho de información.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
3. Derecho de remuneración
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.

Lo dispuesto en este artículo es complementario a lo indicado en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Capacitación de directores:

Buscando una implementación adecuada del Gobierno Corporativo definido, el representante legal principal de cada subordinada implementa, en coordinación con la Secretaria de Junta Directiva un plan de inducción a los directores nombrados, la cual deberá mantenerse permanentemente actualizada y realizarse para cada director nombrado. La inducción general deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

1. Presentación detallada sobre la Organización Carvajal



Presentación detallada sobre el sector al cual han sido nombrados, teniendo en cuenta que se deberá presentar información detallada e individual por cada sociedad. La información como mínimo será (i) estados financieros (ii) planeación estratégica (iii) riesgos estratégicos (iv) litigios (v) estructura organizacional (vi) transacciones con afiliadas y proyectos en conjunto (vii) principales políticas corporativas y de la sociedad (viii) estructura accionaria (ix) así como cualquier otra información requerida.

2. La información de gobierno: estatutos, código de buen gobierno, el presente manual y cualquier otro documento requerido para el ejercicio de las funciones.

Adicionalmente se incluirá una inducción individual de cada Director incluyendo visitas a planta (de ser necesario), entrevista con el Gerente Financiero y demás medidas que se estimen relevantes.

Evaluación de directores:

La evaluación de directores será coordinada por la Junta Directiva Corporativa.

### **Capítulo III**

#### **De la Política de remuneración de la Junta Directiva**

El monto pagado a los miembros de la junta directiva, será referencia para el pago de los directores de las sociedades subordinadas. En cualquier caso, no recibirán remuneración adicional los miembros de junta directiva que estén vinculados laboralmente con la Organización Carvajal o que siendo de la Junta Corporativa asistan a la reunión el mismo día.

### **Capítulo IV**

#### **De las operaciones con partes vinculadas**

Sin perjuicio de lo dispuesto para los eventos de conflicto de interés, corresponderá a la Junta Directiva Corporativa conocer y pronunciarse sobre las operaciones que Carvajal S.A. realice con (i) partes vinculadas, (ii) accionistas significativos, (iii) con los miembros de la Junta Directiva, (iv) con otros administradores de la sociedad, o con partes vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan impacto material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado.

Se entiende por accionista significativo aquel que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas, es titular de derechos de voto que superan el cinco por ciento (5%) del total de los derechos de voto.



Se entiende como parte vinculada aquella que se encuentra dentro de alguna de las siguientes situaciones: i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la compañía, y ii) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la compañía, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para efectos de la aplicación del presente literal, se entenderán como de Impacto Material aquellas operaciones que de acuerdo con las normas vigentes darían lugar a que la Compañía esté en el deber de reportar información relevante al mercado de valores.

Se entienden por condiciones generales de mercado aquellas que, atendiendo a las condiciones particulares de cada negocio, se realizan con terceros bajo los mismos o similares parámetros o con base en condiciones fijadas de manera general.

Para el cumplimiento de esta función se requerirá previamente concepto del Comité de Auditoría y Riesgos.

## **Capítulo V**

### **De las relaciones entre sociedades del grupo y el conflicto de interés**

El ser grupo empresarial, obliga a la Organización Carvajal a ser transparente respecto de sus transacciones entre compañías del grupo, y en particular a cumplir las obligaciones sobre revelación de las mismas según lo determine la ley y las pautas adoptadas. Así mismo, es importante cumplir la normatividad relativa a los conflictos de interés, con especial énfasis en aquellos derivados de las operaciones intra-grupales.

Es importante destacar que el ser un grupo empresarial permite a la Organización beneficiarse de sinergias, encontrar el mejor talento, políticas similares, precios equitativos, entre otros. Sin embargo, dichas ventajas implican también un compromiso permanente en garantizar el correcto tratamiento de los intereses de todos los grupos de interés de las sociedades de la Organización incluidos sus accionistas minoritarios.

Por lo anterior, la Organización Carvajal estableció unas condiciones generales respecto de las transacciones que de tiempo en tiempo puedan realizarse entre las compañías de la Organización junto con la adopción de los recientes desarrollos regulatorios y jurisprudenciales sobre la materia —incluida la expedición del Decreto 46 de 2024.

Es por esto que la Organización Carvajal decidió actualizar el manual que regula la celebración de operaciones intra-grupales incluyendo la reglamentación de los conflictos de interés asociados a estos eventos, la cual refleja las mejores prácticas acogidas por la Organización Carvajal en cumplimiento del ordenamiento societario vigente y los pronunciamientos de las autoridades colombianas.



Lo dispuesto en este capítulo no exime a los administradores de aplicar la normatividad aplicable en cualquier evento de conflicto de interés así como a hacer los reportes requeridos por la Organización Carvajal dentro de su programa de ética y cumplimiento como “Ciudadano Carvajal”.

#### Principios rectores:

Las operaciones deberán atender de manera estricta a los siguientes principios rectores, los cuales reflejan la integridad y transparencia que caracterizan el funcionamiento de la Organización Carvajal:

1. **Transparencia:** Las operaciones deberán ser reveladas y aprobadas bajo procedimientos formales y suficientemente documentados.
2. **Interés de la sociedad:** En cumplimiento de sus deberes legales, los administradores de cada sociedad de la Organización Carvajal deben asegurarse de que aquellas operaciones que puedan representarles un conflicto de intereses, se realicen en beneficio de la compañía en la que ejercen sus funciones, sin sacrificar éste en favor de intereses personales o de personas vinculadas.
3. **Condiciones de mercado:** Las condiciones de las operaciones deberán ser comparables a las que se pactarían entre partes independientes.
4. **Buena fe y lealtad:** Conforme al artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deberán obrar con integridad, buena fe y lealtad frente a la sociedad en la que ejercen sus funciones, y adoptar todas las medidas necesarias para abstenerse de participar, directa o indirectamente por interpuesta persona, en decisiones o actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo que se haya gestionado y autorizado conforme a la ley y lo previsto en este capítulo.
5. **Diligencia de un buen hombre de negocios:** Las decisiones de los administradores deben ser adoptadas con información suficiente y razonabilidad, conforme al nivel de cuidado, atención y responsabilidad que emplearía una persona prudente, informada y comprometida con el interés social, en circunstancias similares.

#### Definiciones:

Con el propósito de promover una interpretación uniforme, precisa y sencilla de los conceptos empleados a lo largo de este capítulo, a continuación se presentan las definiciones de los términos clave, para su correcta aplicación y ejecución:

“Administradores” significa quienes ejerzan funciones de administración en una sociedad, incluyendo miembros de junta directiva, representantes legales, liquidadores y demás



sujetos comprendidos en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

“Asamblea General de Accionistas” significa el máximo órgano social de Carvajal S.A. o de la compañía respectiva, encargado de aprobar las operaciones con partes vinculadas conforme a los procedimientos previstos en este capítulo y la normativa vigente.

“Autorización general” significa la aprobación previa, otorgada por la Asamblea General de Accionistas, para la celebración de operaciones vinculadas recurrentes y del giro ordinario, durante un ejercicio social determinado, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en este capítulo y en el Decreto 46 de 2024 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

“Condiciones de mercado” significa aquellas que serían razonablemente pactadas entre partes independientes y no relacionadas, bajo criterios objetivos, técnicos y económicos.

“Conflicto de interés” significa de forma enunciativa y no limitativa, aquella situación en la que exista, por parte del administrador, un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad respecto de la cual es administrador, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que es administrador. Se considera como un posible evento de conflicto de intereses cuando la sociedad en la que el administrador ejerce sus funciones celebra una operación con Carvajal S.A. o con una compañía controlada directa o indirectamente por ella<sup>1</sup>.

“Interpuesta persona” significa toda aquella persona que, en el contexto de una operación, actúe por cuenta o en beneficio de una parte interesada. Se consideran interpuestas personas, entre otras, los cónyuges, compañeros permanentes, familiares, sociedades controladas, patrimonios autónomos y personas jurídicas representadas por el mismo sujeto.

---

<sup>1</sup> Con miras a facilitar el entendimiento de todos los colaboradores de Carvajal no se transcribe la definición del Decreto 46 de 2024. La definición allí establecida es: “ARTÍCULO 2.2.2.3.1. Alcance del conflicto de intereses. Habrá conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones. Algunos posibles eventos de conflicto de intereses son los actos o negocios en que participe el administrador como representante de la sociedad, por una parte, y por otra, él mismo como persona natural o administrador de otra sociedad, o terceros de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.3”.



#### Alcance y destinatarios:

El presente capítulo es aplicable a todas aquellas personas que revistan la calidad de administradores de una sociedad colombiana de la Organización Carvajal y a todas aquellas operaciones intra-grupales.

#### Procedimiento para la autorización de operaciones en conflicto de interés:

La autorización de operaciones afectadas por conflictos de intereses exige el cumplimiento de un procedimiento estructurado, secuencial y debidamente documentado, orientado a garantizar que toda operación se evalúe bajo estándares de transparencia, razonabilidad y responsabilidad. Este procedimiento, que debe ser conocido y observado por todos los sujetos obligados, asegura que las decisiones se adopten con fundamento suficiente, se gestionen adecuadamente y se salvaguarde el interés social.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la autorización para celebrar operaciones afectadas por conflictos de intereses corresponderá, en última instancia, a la Asamblea General de Accionistas de la compañía en la que el administrador conflictuado ejerza sus funciones. La autorización podrá ser particular para cada acto o general para operaciones recurrentes y del giro ordinario, bajo lo previsto en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 46 de 2024 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En los siguientes capítulos se detallan las reglas y procedimientos que rigen las autorizaciones generales y particulares, respectivamente.

#### Procedimiento para la autorización general de operaciones que impliquen un conflicto de interés:

De conformidad con el párrafo 3.º del artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 46 de 2024, la Asamblea General de Accionistas de cada compañía que integra la Organización Carvajal podrá otorgar autorizaciones generales para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario de los negocios durante un ejercicio social determinado. Para facilitar la adecuada gestión y trámite de estas autorizaciones, en el mes de enero de cada año, los representantes legales de cada una de dichas sociedades deberán enviar a la Dirección Jurídica Corporativa el listado de actos o contratos que se proponen incluir en la autorización general que será sometida a consideración en la asamblea ordinaria, si los hubiere, acompañado de la información detallada exigida por la norma aplicable<sup>2</sup>. La Dirección

---

<sup>2</sup> Estas autorizaciones deberán constar por escrito e identificar con suficiente claridad y precisión, en cumplimiento de los requisitos del párrafo 3º del artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 46 de 2024, o la norma que lo sustituya o modifique: “El máximo órgano social podrá impartir autorizaciones generales, al amparo del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario durante un determinado ejercicio social, siempre y



Jurídica Corporativa fungirá como punto de apoyo para promover y verificar el cumplimiento de los requisitos que contempla el régimen colombiano de conflictos de intereses, sin perjuicio de los deberes personales que la ley les asigna a los administradores.

Una vez recibida la propuesta, el administrador, apoyado en la Dirección Jurídica y en empleados de áreas técnicas, financieras o de riesgos, así como en asesores o profesionales externos especializados, cuando la naturaleza o complejidad de la operación así lo aconseje, procederá a evaluar:

1. Si la operación se enmarca dentro del interés social de cada una de las sociedades participantes;
2. Si las condiciones pactadas son equivalentes a las de mercado;
3. La razonabilidad económica y financiera de la operación; y
4. La existencia de riesgos o potenciales perjuicios para la sociedad.

Finalizada esta evaluación, los resultados, serán presentados al Comité de Auditoría y Riesgos, así como a la Junta Directiva de Carvajal S.A., junto con la información remitida por el administrador. Esta documentación será sometida posteriormente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para efectos de solicitar la autorización general.

El administrador será el encargado de presentar la solicitud de autorización ante la Asamblea General de Accionistas y de atender las consultas y requerimientos que puedan surgir en el curso de la sesión.

Una vez aprobada la autorización por la Asamblea General de Accionistas, se procederá con las siguientes etapas:

1. Documentación y archivo: Todas las actuaciones realizadas en virtud del presente procedimiento deberán documentarse integralmente. Esto incluye la revelación del conflicto de interés, los conceptos o informes emitidos, las deliberaciones y votaciones, las

---

cuando se señalen con suficiente claridad y precisión los actos o contratos que quedarán comprendidos por la referida autorización general, incluida su naturaleza, partes y temporalidad” (se resalta).

No se entenderán comprendidas por la autorización general aquellas operaciones que, pese a encuadrar en la categoría formal autorizada, resulten contrarias al interés social o configuren perjuicio para la sociedad. Los administradores deberán llevar un registro fidedigno, completo y actualizado de todas las operaciones ejecutadas al amparo de la autorización general y presentarlo ante la Asamblea General de Accionistas en su siguiente sesión ordinaria, para efectos de control, supervisión y rendición de cuentas.



decisiones adoptadas y los soportes técnicos y financieros que respaldan la operación. Esta documentación deberá conservarse conforme a las políticas de archivo aplicables y estar disponible para inspección por parte de los órganos de control internos y externos, bajo la responsabilidad de la gerencia financiera.

2. Seguimiento y control: El cumplimiento de las condiciones pactadas y la trazabilidad de cada operación vinculada serán objeto de seguimiento por parte de la gerencia financiera. Se deberá presentar un informe anual consolidado de operaciones con el grupo empresarial a la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 y las mejores prácticas de gobierno corporativo. Lo anterior, en concordancia con el deber previsto en el parágrafo 3.º del artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 46 de 2024, según el cual “los administradores deberán llevar un registro fidedigno de las operaciones que se celebren al amparo de la autorización general, con el propósito de presentarlo ante los asociados durante la siguiente reunión ordinaria del máximo órgano social”.

Procedimiento para la autorización particular de operaciones que impliquen un conflicto de interés:

Para el caso de aquellas operaciones que impliquen un conflicto de interés que no estén cobijadas por una autorización general, se aplicará el siguiente procedimiento:

Identificación, análisis preliminar y revelación del conflicto: El administrador que tenga conocimiento de una posible situación de conflicto de interés deberá informarla inmediatamente a la Dirección Jurídica Corporativa. Esta revelación deberá detallar: (i) los hechos que configuran el conflicto de interés, (ii) una descripción de la operación, (iii) las partes intervinientes, y (iv) cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Recibida la notificación, el administrador, apoyado en la Dirección Jurídica Corporativa y otras áreas relevantes, determinará (i) si, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante, efectivamente existe un conflicto de interés; (ii) si corresponde someter el caso previamente al Comité de Auditoría y Riesgos y/o a la Junta Directiva; y (iii) si es procedente convocar a la Asamblea General de Accionistas. En caso de requerirse esta última, deberá procederse con la convocatoria inmediata, dejando constancia escrita de dicha evaluación, asegurando la inclusión expresa del punto en el orden del día y anexando los documentos de soporte necesarios para una deliberación informada por parte de los accionistas, en los términos que exige la ley.

Si la persona incurso en el conflicto no tiene la facultad estatutaria de convocar, deberá remitir los antecedentes al administrador que sí tenga dicha facultad, y este último deberá proceder a convocar a la Asamblea.



La omisión en la revelación de un conflicto de interés será considerada una infracción del deber de lealtad y podrá dar lugar a diversas consecuencias, incluso disciplinarias. En caso de que exista un vínculo de carácter laboral, y dependiendo de la gravedad de la omisión, esta podrá constituir justa causa para la terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Suministro de información durante la sesión: Durante la sesión de autorización, el administrador o sujeto incurso en el conflicto deberá exponer, de manera clara, veraz, completa y suficiente, los hechos relevantes que dan lugar al conflicto de interés, las partes intervinientes y las condiciones de la operación. Dicha exposición deberá quedar consignada expresamente en el acta correspondiente.

Evaluación previa: Recibida la revelación, la Asamblea General de Accionistas deberá realizar un análisis técnico y objetivo de la operación propuesta. Para tal efecto, podrá apoyarse en empleados de áreas técnicas, financieras, jurídicas o de riesgos, así como en asesores o profesionales externos especializados, cuando la naturaleza o complejidad de la operación así lo aconseje. Esta evaluación incluirá, como mínimo:

- (i) La verificación de que la operación se enmarca dentro del interés social;
- (ii) La comprobación de que las condiciones pactadas son equivalentes a las de mercado;
- (iii) El análisis de la razonabilidad económica y financiera de la operación; y
- (iv) La existencia de riesgos o potenciales perjuicios para la sociedad.

Cuando sea necesario, la Asamblea General de Accionistas podrá requerir conceptos externos o evaluaciones independientes, especialmente cuando el valor o complejidad de la operación lo justifique, o cuando existan dudas razonables sobre su conveniencia.

Autorización por la Asamblea General de Accionistas: En reunión debidamente convocada, y con base en la documentación suministrada y la exposición realizada por el administrador o el sujeto incurso, la Asamblea General de Accionistas deberá deliberar y decidir sobre la operación respecto de la cual se ha identificado el conflicto de interés. La autorización solo podrá otorgarse cuando se evidencie, con fundamento en los soportes disponibles y en la evaluación realizada, que la operación no causa perjuicio a la sociedad ni a los accionistas, que se encuentra alineada con el interés social, y que las condiciones pactadas son razonables y comparables a las de mercado.

Durante la deliberación, si el administrador o sujeto incurso en el conflicto ostenta también la calidad de accionista, deberá abstenerse de participar en la discusión y en la votación



correspondiente, y su voto no podrá ser tenido en cuenta para efectos del cómputo de mayorías, de conformidad con el inciso final del numeral 7.º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995<sup>3</sup>.

La decisión deberá quedar debidamente consignada en el acta.

**Documentación y archivo:** Todas las actuaciones realizadas en virtud de este procedimiento deberán documentarse integralmente. Lo anterior incluye la revelación del conflicto, los conceptos o informes emitidos, las deliberaciones y votaciones, las decisiones adoptadas y los soportes técnicos y financieros que respaldan la operación. Esta documentación deberá conservarse conforme a las políticas de archivo aplicables y estar disponible para inspección por parte de los órganos de control internos y externos.

**Ratificación posterior:** En casos excepcionales, cuando una operación haya sido celebrada sin autorización previa, podrá ser sometida a ratificación posterior por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Superintendencia de Sociedades para estos casos. La Asamblea deberá evaluar si es viable autorizar ex-post la celebración del acto.

**Seguimiento y control:** El cumplimiento de las condiciones pactadas y la trazabilidad de cada operación vinculada serán objeto de seguimiento permanente por parte de la gerencia financiera. Se deberá presentar un informe anual consolidado de operaciones con partes vinculadas a la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

**Responsabilidad por incumplimiento:**

El incumplimiento de este capítulo, así como de las normas legales que regulan los conflictos de interés y las operaciones con partes vinculadas, compromete la responsabilidad de los administradores y demás sujetos obligados, y puede dar lugar a consecuencias jurídicas y disciplinarias de diversa índole. En particular:

Los administradores que participen en la aprobación o ejecución de una operación sin observar los procedimientos previstos en este capítulo o que incurran en omisiones, ocultamientos o actuaciones contrarias al interés social, podrán ser responsables por los perjuicios que se generen a la sociedad, a sus accionistas o a terceros, conforme a lo

---

<sup>3</sup> Esto es aplicable exclusivamente cuando el administrador actúe en la Asamblea General de Accionista en calidad de accionista persona natural y en tal condición se configure el conflicto de interés, no será aplicable cuando el administrador actúe en calidad de representante legal de un accionista.



establecido en los artículos 23 a 25 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Las operaciones celebradas sin la debida autorización de la asamblea general de accionistas o con violación de los deberes de lealtad y diligencia, podrán ser declaradas nulas, en los términos del artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 046 de 2024 o de la norma que lo sustituya o modifique.

Los empleados y funcionarios que, con ocasión de sus funciones, intervengan en la estructuración, ejecución o documentación de operaciones con partes vinculadas en contravención de este capítulo, podrán ser objeto de sanciones disciplinarias.

La responsabilidad por infracciones a este capítulo no excluye otras sanciones legales, administrativas, disciplinarias o contractuales que puedan derivarse de los hechos, ni exime del deber de reparación integral del daño causado.

